

**Convocatoria para la constitución, a través de pruebas selectivas y mediante el sistema de oposición, de una relación de aspirantes al desempeño con carácter temporal del puesto de trabajo de Secretaría de las entidades locales de Navarra que así lo demanden.**

(Aprobada por Orden Foral 139/2019, de 4 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y publicada en el BON 129, de 4 de julio de 2019)

**Enunciado de la prueba práctica**

Con fecha del lunes 31 de diciembre de 2018 el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Abajo aprueba definitivamente la plantilla orgánica para el año 2019. En ella se crea una plaza de técnico de cultura, nivel A, que ha de ser provista mediante concurso-oposición.

1. La plantilla orgánica se publica en el Boletín Oficial de Navarra del viernes 1 de febrero de 2019.

1.1. Con fecha del jueves 28 de febrero el concejal don Javier Echeveste, que votó en contra de la aprobación de dicha plantilla, presenta recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el que afirma que no ha sido aprobada por mayoría absoluta, lo que la vicia de nulidad.

1.2. También alega que todas las nuevas plazas de funcionario que se creen deben incluir la exigencia de conocimiento del euskera, ya que los vecinos tienen derecho a ser atendidos en euskera por los servicios municipales.

2. Con fecha del viernes 1 de marzo de 2019 el Pleno del Ayuntamiento aprueba la Oferta de Empleo Público para 2019, donde se incluye la plaza de técnico de cultura y otra plaza vacante de auxiliar administrativo.

2.1. Con fecha del lunes 11 de marzo el concejal don Javier Echeveste presenta también recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra alegando que la Oferta de Empleo Público no puede aprobarse hasta que la plantilla orgánica haya devenido firme

2.2. y que la misma no fue negociada con la representación del personal municipal.

3. Con fecha del miércoles 3 de abril de 2019 la alcaldesa aprueba la convocatoria del concurso-oposición para cubrir la plaza vacante de técnico de cultura. Dicha convocatoria se publica en el Boletín Oficial de Navarra del jueves 25 de abril.

**3.1.** El lunes 27 de mayo la concejal doña Maite García presenta contra la misma recurso de reposición alegando que dicha convocatoria ha de ser aprobada por la Junta de Gobierno Local, en quien está delegada esa competencia,

**3.2.** y que, en todo caso, la puntuación relativa a la fase de concurso, treinta puntos de un total de cien, era, por excesiva, contraria al principio constitucional de mérito y capacidad,

**3.3.** y que no se puede incluir como mérito valorable el conocimiento del euskera ya que no estaba previsto en la plantilla orgánica.

**3.4.** El miércoles 5 de junio la alcaldesa dicta resolución inadmitiendo el recurso por ser extemporáneo y, subsidiariamente, lo desestima por estar ajustada a derecho la convocatoria.

4. El miércoles 3 de julio de 2019 el Tribunal Administrativo de Navarra dicta resolución inadmitiendo el recurso de alzada contra la aprobación de la plantilla orgánica por ser extemporáneo.

5. El viernes 27 de septiembre de 2019 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra dicta la Sentencia 216/2019 por la cual se anulan algunos preceptos del Decreto Foral 103/2017, de 15 de noviembre, por el que se regula el uso del Euskera en la Administraciones Públicas de Navarra.

**5.1.** El martes 1 de octubre de 2019 el tribunal calificador del concurso-oposición hace públicos los resultados provisionales de la fase de concurso con arreglo al baremo contenido en la convocatoria y concede un plazo de diez días para formular alegaciones. Don Andoni Goicoechea formula alegaciones contra dicho acuerdo, alegando que no cabe la valoración del conocimiento del euskera dado que ese apartado de la convocatoria ha devenido nulo, al

haberse anulado el precepto del Decreto Foral 103/2017 que prevé la valoración del euskera como mérito en las zonas mixta y no vascófona.

**5.2.** Con fecha del viernes 18 de octubre de 2019 doña Arantxa López, aspirante que figuraba en la lista definitiva de admitidos al concurso-oposición, presenta recurso extraordinario de revisión de la convocatoria del concurso-oposición, solicitud basada en la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y en la imposibilidad de valorar como mérito el conocimiento del euskera.

**6.** Con fecha del viernes 25 de octubre se desestiman las alegaciones presentadas y se aprueba el resultado definitivo de la fase de concurso. Con esa misma fecha se celebra la primera prueba de la oposición.

El lunes 4 de noviembre de 2019 la aspirante doña Matilde Ezcurra dirige una instancia al Ayuntamiento solicitando la paralización del procedimiento del concurso-oposición y, en particular, que no se valoren los ejercicios de la primera prueba y que no se celebre la segunda prueba de la oposición prevista para el 20 de diciembre de 2019, hasta que no se hayan resuelto los distintos recursos pendientes.

**7.** El martes 17 de diciembre de 2019 el nuevo alcalde, que ha sido elegido como consecuencia de las elecciones locales parciales del 17 de noviembre, le encarga a usted, como titular de la Secretaría del Ayuntamiento, un informe jurídico en que le aclare las vicisitudes sufridas por la convocatoria del concurso-oposición de técnico de cultura, valorando el ajuste al ordenamiento jurídico de los sucesivos actos adoptados por los órganos municipales y elevando propuesta sobre cuáles han de ser los acuerdos o resoluciones municipales a adoptar para resolver los procedimientos pendientes.

## **Criterios de corrección**

### ***1.1. Aprobación de la plantilla orgánica.***

Competencia del Pleno, art. 22.2.i) LBRL y art. 235 LFAL. Indelegable, art. 22.4 LBRL. No exige mayoría especial, art. 47 LBRL.

### ***1.2. Exigencia de conocimiento del euskera.***

El Ayuntamiento no está obligado a incluir en la plantilla orgánica la exigencia de conocimiento del euskera para todas las plazas, solo cuando lo exija su normativa específica, art. 235 LFAL, arts. 33 y 108 TREP.

### ***2.1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público.***

No exige que la plantilla orgánica haya adquirido firmeza, la interposición del recurso de alzada ante el TAN no le priva de ejecutividad. Arts. 39 y 117 LPAC, art. 339 LFAL.

### ***2.2. Negociación sindical de la Oferta de Empleo Público.***

Han de ser negociados “la preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público”, art. 83.6.d) TREP.

### ***3.1. Aprobación de la convocatoria de concurso-oposición.***

Es competencia de la Alcaldía, art. 21.1.g) LBRL. Es delegable, art. 21.3 LBRL, puede ser delegada en la Junta de Gobierno Local, art. 23.2.b) LBRL. Aunque la competencia haya sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, cabe la revocación en cualquier momento, art. 9.6 LRJSP, o la avocación motivada, art. 10 LRJSP.

### ***3.2. Puntuación de la fase de concurso.***

La valoración de la fase de concurso no podrá superar el 30 % de la puntuación total máxima del concurso-oposición, art. 19.1 RIAPN.

### **3.3. Valoración del euskera como mérito.**

La plantilla orgánica ha de contemplar los requisitos exigidos para acceder a un puesto de trabajo, art. 19.a) TREP, pero no los méritos valorables, que han de constar en el baremo contenido en la convocatoria, arts. 5.3 y 33.1 TREP.

### **3.4. Resolución del recurso de reposición contra la plantilla.**

La inadmisión por parte de la alcaldesa es incorrecta, el recurso no es extemporáneo. La convocatoria se publica el 25 de abril; el plazo de recurso es de un mes, art. 124.1 LPAC. El plazo de un mes se computa de fecha a fecha, art. 30.4 LPAC, es decir, que acabaría el 25 de mayo. Pero el 25 de mayo es sábado y, por tanto, inhábil, art. 30.2 LPAC, por lo cual el plazo se prorroga hasta el siguiente día hábil, art. 30.5 LPAC, es decir, el lunes 27 de mayo.

Por el contrario, la desestimación del recurso de reposición es correcta por los argumentos ya expuestos en los apartados anteriores.

### **4. Inadmisión del recurso de alzada contra la plantilla orgánica.**

El recurso de alzada contra la aprobación definitiva de la plantilla orgánica es extemporáneo al haber sido interpuesto por un concejal. El acuerdo se adopta en sesión plenaria de 31 de diciembre de 2018. Para los concejales que han asistido a la sesión y han votado en contra, legitimados por el art. 63.1.b) LBRL, el plazo de interposición de recursos se inicia a partir de esa fecha, art. 211.3 ROF (se refiere al recurso de reposición, la jurisprudencia lo amplía al recurso contencioso-administrativo y recurso de alzada ante el TAN). El concejal debió haber interpuesto el recurso como tarde el 31 de enero de 2019; al haberlo hecho el 28 de febrero, dentro del mes siguiente a la publicación en el BON, está fuera de plazo.

### **5.1. Nulidad del baremo de méritos de la convocatoria.**

La convocatoria ha devenido firme, una vez inadmitido el recurso de alzada y no haber sido impugnada la resolución del TAN. Contra un acto firme solo cabe interponer recurso extraordinario de revisión en los casos legalmente tasados, entre los cuales no está la nulidad de una disposición general que se hubiera aplicado, art. 113 LPAC. La nulidad de un acto o disposición no se comunica necesariamente, como norma general, a los actos siguientes, art. 49 LPAC, lo contrario no sería acorde con el principio constitucional de seguridad jurídica.

### **5.2. Recurso extraordinario de revisión contra la convocatoria.**

Está fuera de lugar y ha de inadmitirse ya que no se produce ninguna de las causas legalmente tasadas, art. 125.1 LPAC.

### **6. Paralización del procedimiento.**

La interposición de recursos no priva de ejecutividad a los actos administrativos, arts. 39 y 117 LPAC.

Por otro lado, el 4 de noviembre, cuando se solicita esa paralización, los únicos recursos pendientes son el interpuesto ante el TAN contra la Oferta de Empleo Público (el TAN no puede suspender la ejecución en ningún caso, art. 339.2 LFAL), y el extraordinario de revisión contra la convocatoria.

La Alcaldía podría adoptar la suspensión de la convocatoria, de oficio o a solicitud del recurrente, conforme al art. 117.2 LPAC, si apreciara que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o si la impugnación se fundamentara en alguna causa de nulidad de pleno derecho. No parece que estemos en ninguna de ambos supuestos, y tampoco lo ha pedido la recurrente.

### **7. Informe del titular de la Secretaría.**

El informe habrá de incluir todo lo argumentado en los apartados anteriores, y en cuanto a propuestas sobre cuáles han de ser los acuerdos o resoluciones municipales a adoptar para resolver los procedimientos pendientes:

—Deberá recomendar que prosiga con normalidad el procedimiento de la oposición al no haber motivo para la suspensión, y que se dicte por la Alcaldía, por ser el órgano convocante y que debiera resolver el recurso contra la convocatoria, art. 125.1 LPAC, resolución desestimando tal solicitud.

—Deberá proponer la inadmisión del recurso extraordinario de revisión al no fundamentarse en alguna de las causas tasadas legalmente.

—Deberá informar, si no lo ha hecho ya su antecesora, en el recurso de alzada interpuesto ante el TAN contra la Oferta de Empleo Público, alegando que los criterios generales o la preparación de la misma han sido negociados, aunque no lo haya sido el texto concreto, y solicitando la desestimación. Caso de que no se hubieran negociado esos criterios generales (el caso no lo aclara), el Ayuntamiento debería allanarse al recurso de modo que la Oferta de Empleo Público quedara anulada y el procedimiento se retrotrajera al momento anterior a su aprobación.

#### Abreviaturas

LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
LFAL	Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
RIAPN	Decreto Foral 113/1985, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra
ROF	Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales
TREP	Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

#### Reparto de puntos

Se tendrá en cuenta para atribuir hasta el máximo de puntos por cada apartado: a) La adecuación de la solución propuesta al ordenamiento jurídico; b) La exhaustividad en el análisis de las cuestiones derivadas del caso; c) La claridad de la argumentación; d) La precisión en el uso de los conceptos y del lenguaje jurídicos.

<b>Apartado</b>	<b>Puntos</b>
1.1.	3
1.2.	3
2.1.	3
2.2.	3
3.1.	4
3.2.	3
3.3.	3
3.4.	3
4	5
5.1.	6
5.2.	3
6	5
7	6
<b>Total</b>	<b>50</b>